Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NH

DICTAMEN N°: 066

REF.: E55-2024-250-AE –AGENTE MARIA CONSTANZA PRAUSE DNI 28.047.628, AGENTE DE PLANTA PERMANENTE DE LA JURISDICCION -55 ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO LAS PALMAS

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA PUERTO LAS PALMAS
SR. HORACIO ROBERTO BIANCHI

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación a lo peticionado por la Administración Portuaria Puerto Las Palmas a la Dirección de Sumarios Administrativos respecto a la competencia de la mencionada dirección para instruir sumario administrativo en el ámbito del Puerto las Palmas.

I.-ANTECEDENTES:

En e-parte 1 obra Disposición N° 50/2024 emanada de la Administración de Puerto de Las Palmas que dispuso iniciar información sumaría a la agente Constanza Prause D.N.I. N° 28.047.628, personal del mencionado puerto quien no ha registrado asistencias a su puesto laboral desde el 01/07/2024 por lo que no cuenta con las debidas certificaciones de servicios correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre.

En e-parte 2 obra Resolución N° 2024-65-55-1 por la cual ordenan a la Dirección de Sumarios Administrativos de la Provincia, la instrucción del pertinente sumario a la mencionada agente.

En e-parte 4 obra providencia N° 05/2025 de la Dirección de Sumarios Administrativos en la cual devuelve la actuación electrónica al organismo remitente en virtud de los previsto en el DEC-2023-3052-APP-CHACO que aprueba el Estatuto Orgánico de la "Administración Portuaria Puerto Las Palmas", que en su Anexo III – Departamento de Asuntos Legales, establece las responsabilidades primarias y acciones del mencionado departamento, precisándose lo señalado en los puntos 5) y 10).

En e-parte 5 la Administración Portuaria Puerto Las Palmas remite nuevamente la actuación haciendo mención a que ha dado cumplimiento a lo solicitado en actuación electrónica E-55-2024-220- Ae, en E-parte 7 DICTAMEN N°933/24, procediendo a la tramitación de la información sumaria correspondiente.

Asimismo, menciona que conforme lo previsto en la Ley 292-A, art. 16, compete a la Dirección de Sumarios la Instrucción de Sumarios Administrativos.

Asimismo, considera oportuno señalar que, en virtud del principio de imparcialidad que rige los procedimientos administrativo-disciplinarios, la Administración Portuaria Puerto Las palmas, se abstuvo de instruir el sumario administrativo a la agente María Constanza Prause DNI: 28.047.628, ya que no cuenta con una Oficina de Sumarios y dicha Estructura Orgánica aún no ha sido aprobada legalmente. Esto se fundamenta en que, de asumir la instrucción de dicho sumario podría configurarse causales que afecten la legitimidad del procedimiento, generando un eventual vicio de parcialidad que habilitaría a la agente María Constanza Prause a cuestionar la validez de los actos dictados en el marco de este, con la posibilidad de solicitar su nulidad por falta de garantía de objetividad e independencia.

II. ANALISIS.

Conforme los antecedentes reseñados, corresponde a esta instancia el análisis de cuestión puesta a consideración.

El Decreto 1094/18 crea como Ente Autárquico la "Administración Portuaria de Puerto Las Palmas", aprobándose el Estatuto Orgánico y estructura organizativa de la misma de conformidad con el organigrama, objetivos, responsabilidades y acciones que forman parte de dicho decreto como Anexos I, II y III.

El Decreto 3052/2023 aprueba el Estatuto Orgánico de la "Administración Portuaria Puerto Las Palmas", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, el que reemplazará en todas sus partes al Anexo I del Decreto N° 1094/18.

Consecuentemente el artículo 2° modifica la Estructura Organizativa de la "Administración Portuaria Puerto Las Palmas", de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, conforme Anexos II y III.

Y el artículo 3° establece que la vigencia de la estructura organizativa aprobada por el presente instrumento legal (Decreto 3052/2023), comenzará a regir a partir de su dictado.

Y, por último, el artículo 4° Instruye a la Administración Portuaria Puerto Las Palmas para que, en el plazo de sesenta (60) días de aprobado el presente instrumento, se realicen todas las gestiones pertinentes a fines de adherir a sus agentes a los CCT correspondientes para que se los incluya en el Escalafón 17- Administración de Puertos.

Dentro del organigrama aprobado se encuentra el Departamento de Asuntos Legales el cual dentro de sus funciones tiene la competencia de tramitar sumarios administrativos, el cual se encuentra previsto en las Acciones: inc. 5: Dictaminar las instrucciones de sumarios del personal del organismo; y 10: Substanciar los sumarios administrativos y las informaciones sumarias ordenadas por autoridad.

Así analizado el marco regulatorio y las competencias asignadas por los citados instrumentos, esta instancia entiende que corresponde al Departamento de Asuntos Legales de la Administración del Puerto de Las Palmas; o el que haga sus veces, tramitar los sumarios administrativos en los que se vea involucrado personal de la mencionada Administración, el que deberá **ajustarse a las normas legales que rijan dicha actividad.**

La competencia, como ente autárquico, de la Administración Portuaria Puerto Las Palmas se encuentra sustentada en su normativa interna. Es asi que tienen la facultad de dictar sus propios reglamentos internos y organizar sus estructuras administrativas. Esta atribución incluye la potestad de iniciar y gestionar sumarios administrativos de manera autónoma, sin requerir la intervención de organismos externos, salvo en aquellos casos en que exista una disposición judicial o administrativa que exija la participación de una entidad superior.

La instrucción de un sumario administrativo debe ser dispuesta por el máximo responsable del organismo, quien tiene la facultad de designar a un abogado instructor perteneciente al propio organismo, con plenas atribuciones para llevar adelante la investigación. Además, en caso de ser necesario, el Administrador puede designar un instructor "ad hoc" para cumplir con dicha función.

El artículo 16 del Reglamento de Sumarios, aprobado mediante Decreto N° 1311/99, dispone: "La instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, a través del cuerpo de instructores o del propio Director, salvo aquellos organismos o entes que hubieran adoptado en su estructura orgánica su propia oficina de sumarios, y ello fuese legalmente procedente".

En este marco, la Administración Portuaria Puerto Las Palmas, al contar en su estructura orgánica-funcional con un Departamento Legal,

evidencia que la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno carece de competencia para intervenir en la investigación de la presunta falta disciplinaria atribuida a la agente en cuestión.

Adicionalmente, el régimen disciplinario de los agentes portuarios, conforme surge del artículo 4° del Decreto 3052/2023 está regulado, en lo esencial, por un Convenio Colectivo de Trabajo al cual deberán remitirse.

En virtud de lo expuesto, no resultan procedentes los argumentos presentados por la Administración Portuaria Puerto Las Palmas; ya que al tratarse un organismo descentralizado y autárquico, corresponde que sea este el encargado de tramitar las actuaciones sumariales dentro de su ámbito de competencia.

Los organismos autárquicos, en ejercicio de su autonomía administrativa, tienen la facultad de establecer y aplicar sus propios procedimientos internos, incluidos los relativos a la instrucción de sumarios administrativos. Dichos procedimientos se encuentran sustentados en sus reglamentos internos o en normas específicas que les otorgan la potestad de adoptar decisiones disciplinarias respecto de sus empleados.

Además, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido en diversos dictámenes que la competencia para instruir sumarios administrativos recae en los órganos jerárquicos del propio organismo.

En particular, en el **Dictamen N° 274:110**, se establece que la promoción de un sumario administrativo disciplinario es competencia de la autoridad administrativa en cuya jurisdicción se habría producido la falta disciplinaria. Asimismo, se reconoce que la decisión de ordenar un sumario administrativo es de naturaleza discrecional, quedando deferida al exclusivo arbitrio del funcionario competente.

Por lo tanto, los argumentos vertidos carecen de sustento, ya que la Administración Portuaria Puerto Las Palmas cuenta con plena competencia para llevar adelante estas actuaciones, conforme a su normativa interna y a los principios que rigen la autonomía administrativa de los organismos autárquicos.

En lo que respecta a la imparcialidad del instructor se deriva del derecho al debido proceso, reconocido en la Constitución Nacional y en tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, como el **Pacto de San José de Costa Rica** (art. 8.1), que exige un tribunal o funcionario imparcial para garantizar un juicio justo.

En algunos regímenes, los reglamentos de sumarios o estatutos específicos pueden prever normas sobre la designación de instructores y los requisitos para garantizar su objetividad.

En el presente caso, el instructor sumariante debe ser designado dentro del organismo o, si es necesario, ser un agente externo ("ad hoc"), pero siempre asegurando su independencia respecto de los hechos y las partes involucradas.

La autoridad competente debe garantizar que el instructor designado no tenga vínculos que puedan comprometer su independencia, como relaciones jerárquicas o laborales con las partes involucradas. Si existen causales de parcialidad, el instructor debe excusarse voluntariamente, o la parte interesada puede recusar su designación conforme a las normas aplicables.

III.- CONCLUSION:

En virtud de lo expuesto, corresponde ratificar que la *Administración Portuaria Puerto Las Palmas*, en su carácter de ente autárquico y conforme a la normativa interna que la regula, ostenta la plena competencia para tramitar los sumarios administrativos dentro de su ámbito de actuación, sin que se requiera la intervención de otros organismos o entidades, salvo que medie una disposición judicial o administrativa que lo disponga de manera expresa.

La potestad que se le atribuye por su estructura organizativa y la autonomía administrativa consagrada en su legislación interna le otorga la facultad de iniciar y desarrollar estos procedimientos disciplinarios, incluyendo la designación de los instructores correspondientes, quienes deben actuar con imparcialidad y garantizar el cumplimiento de los principios del debido proceso establecidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

En consecuencia, se desestiman los argumentos presentados que intentan cuestionar la competencia de la *Administración Portuaria Puerto Las Palmas*, ya que la misma está habilitada para llevar adelante las actuaciones sumariales conforme a sus reglamentos internos y a los principios que rigen la autonomía de los organismos autárquicos. La Procuración del Tesoro de la Nación ha ratificado esta posición en diversos dictámenes, reconociendo la discrecionalidad y la facultad de los órganos competentes para promover y desarrollar los sumarios administrativos dentro de su jurisdicción.

Finalmente, en cuanto a la imparcialidad del instructor designado, se reitera que el derecho al debido proceso debe ser garantizado en todo momento, y que cualquier designación que comprometa la independencia del instructor puede ser cuestionada en los términos previstos por la normativa aplicable.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

13 FEB. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO